



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE
DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	011-2014-00177-00	GABRIEL JIMENEZ SARMIENTO	OSCAR E. CORREA VEGA Y OTROS

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte Demandante en fecha 16/12/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 11 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 13 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

M.D
3eje
13-12-2021

3°

RV: OFICIO INCIDENTE DE NULIDAD

11-2014-177

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 8:40 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

M.D.

3

De: kacove correa vega <kcorreavega@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 15:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bolivar -
Cartagena <j03epengena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: OFICIO INCIDENTE DE NULIDAD

From: kacove correa vega

Sent: Tuesday, December 7, 2021 2:50 PM

To: j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: OFICIO INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: GABRIEL JIMENEZ SARMIENTO

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA Y LEONOR VEGA DE CORREA

RAD: 2014-0177-00.

CASO: INCIDENTE DE NULIDAD

OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PASA AL DESPACHO FECHA 21/01/21

MEMORIAL X EXPEDIENTE

JUZGADO DE EJECUCION 1° 2° 3° X

Ana Raquel Rojas SECRETARIA

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS

FECHA: 16-12-2021

FIRMA: Lucia Arellano

!

Al respecto de lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley 794 de 2003, sobre la forma como se realiza la notificación del auto admisorio de notificación de la admisión de la demanda, del mandamiento de pago, la Corte consideró que debían cumplirse las siguientes fases:

Conforma al artículo 134 del código General del proceso, invoco acción de nulidad conforme al artículo 133 numeral 8, ahora me toca señalarle a la administración de justicia cual fue el error que origina esta nulidad, no atribuible al Despacho, si no a la parte accionada.

Teniendo como punto de partida lo manifestado por un gran tratadista hebreo cuando dice... "LA JUSTICIA ENALTECE A UNA NACIÓN Y LA INJUSTICIA DESHONRA A TODO LOS PUEBLOS..." hoy la justicia de nuestro país sus decisiones están sometida al imperio de la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

Jurídicas.

Apelación Es La Especie. Seguidamente paso a exponer mis razones fácticas y

Es Decir Que La Nulidad Es El Género Y El Recurso De Reposición Y

La Nulidad Es Más Amplia Que El Recurso De Reposición Y El De Apelación,

actuado hasta el auto de la admisión de la demanda y el mandamiento de pago, humildad comparezco a Usted, para solicitarle incidente de nulidad de todo lo

General del proceso en su artículo 132, 133, literal - 8 y 134, es por lo que con mi

En mi condición de apoderado de la parte demandada, conforme a lo estipulado en los artículos constitucionales 29, 229 y 230, en concordancia con el código

CASO: INCIDENTE DE NULIDAD

RAD: 2014-0177-00.

CORREA

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA Y LEONOR VEGA DE

DEMANDANTE: GABRIEL JIMENEZ SARMIENTO

E. S. D.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Señor

"El artículo 29 de la Ley 794 de 2003 consagra el procedimiento para llevar a cabo la notificación personal, que incluye las siguientes fases:

- La parte interesada solicita al secretario que se efectúe la notificación.
- El secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado.
- La comunicación se enviará por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, a la dirección suministrada por el interesado en la práctica de la notificación, y en ella se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar.
- En la comunicación se prevendrá al destinatario para que comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días y si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.
- En el evento de que el secretario no envíe la comunicación en el término señalado, ésta podrá ser remitida directamente por la parte interesada en que se efectúe la notificación.
- Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.
- Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo.
- Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso.

"Por su parte, el Art. 32 de la misma ley preceptúa que cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso, cuyo contenido indica, que se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo

remitirá a través del servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el Num. 1º del Art. 315.

NOTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL JUZGADO MUNICIPAL:

Al observar cada una de las actuaciones dentro del proceso ejecutivo singular que instaura el señor GABRIEL JIMENEZ SARMIENTO, en contra de mis representados estas se dieron de la siguiente manera, el día 6 de marzo del año 2017, se dicta mandamiento de pago a favor de la parte demandante, pero el juez civil del circuito niega dictar sentencia por no haber notificado el mandamiento de pago de fecha el día 30 de abril de 2014, ordenado por el juzgado once civil municipal de Cartagena a la parte demandante que cumpla con la carga de realizar las diligencias requerida, luego más adelante el juzgado diecisiete civil municipal de Cartagena con providencia de fecha 17 de octubre de 2017 resuelve seguir adelante la ejecución a favor de Gabriel Jiménez Sarmiento ;cuando el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2014 dictado por el juzgado catorce civil municipal se encontraba caducado en el sentido que el título valor se hizo exigible el día 10 de febrero de 2014 ;a la fecha en que el juzgado diecisiete civil municipal dicto la sentencia el título se encontraba caducado por haber transcurrido un largo periodo para dictarle la correspondiente sentencia ,haciendo ejercicio aritmético de la fecha de ejercibilidad de dicho título valor que empieza el 10 de febrero de 2014 y la fecha que dicho proceso se encontraba en el despacho del juzgado catorce civil municipal de Cartagena y al dictarla correspondiente sentencia ,en dicho título operaba el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido el tiempo de la notificación del mandamiento de pago.

Al ser notificados mis clientes de manera extemporánea del mandamiento de pago, cuando ya se había dictado una sentencia se le está violentando el derecho a la defensa técnica, y una vía de hecho y de derecho.

Aparentemente estamos ante un procedimiento legal, pero pervertido porque no se hizo conforme a la ley, si observamos el texto y el contexto de la demanda que presento el señor GABRIEL JIMENEZ a través de su apoderado, en unos de sus apartes que tiene como título -NOTIFICACIONES- dice textualmente..." LA PARTE DEMANDADA. En el barrio Chapacua Manzana Alote 13 Etapa 2..." por este error insanable por parte de la parte demandante a mis representados se les

violento el derecho el debido proceso, acceso a la administración de justicia y a la defensa técnica, ..." Como dice un gran tratadista hebrero que los pensamientos del hombre son como aguas profundas que solo la ley los puede conocer....", sin temor y temblor me atrevo a decir que la ley, la Doctrina y la jurisprudencia unánimes van a decir el procedimiento que se realizó por parte del Juzgado once civil Municipal de Cartagena, para las notificaciones personales de **OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA Y LEONOR VEGA DE CORREA**, tuvo un mal procedimiento, situación esta no atribuible al Despacho, si no a la parte actora.

A QUIEN NOTIFICO LA EMPRESA MENSAJERÍA PRONTO ENVIÓ

Al revisar las pruebas que nos atañe si la notificación se realizó conforme a la ley, empezamos con lo que es la notificación personal a los demandados **OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA Y LEONOR VEGA DE CORREA**, que es un acto de gran importancia y cuidado que deben tener las empresas prestadoras de este servicio, fue así que el mismo Estado autorizó a entidades responsables como postal Nacional que elaboraran dichas notificaciones con sus respectivas notificaciones, ahora vamos a ver si la empresa **PRONTO ENVIÓ DE CARTAGENA**, si verdaderamente le realizó a mis representados las notificaciones personales, al observar la certificación que expidiera la citada empresa en el mismo se evidencia lo siguiente...." Fecha de notificación el 02 de JUNIO de 2017, recibido por nombre No legible, No se le coloca la cedula de ciudadanía, esa no es una certificación conforme como lo demanda la ley, por otro lado no hay claridad en quien recibió las notificaciones personales de mis asistidos judiciales, **OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA Y LEONOR VEGA DE CORREA**, para que se notificara del auto admisible de la demanda y el mandamiento de pago dictado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena,

El apoderado de la parte demandante Doctor **FRANK SANTIAGO PALOMINO JULIO**, sin revisar la certificación que le estaba expidiendo la citada empresa de envió que la misma adolecía de legalidad, en aras que la misma no brindaba la certeza que verdaderamente se había realizado una notificación personal, en estos asuntos los profesionales del derecho debemos de tener mucho cuidado en las certificaciones que nos expidan las empresas prestadoras de estos servicios, porque por un descuido como este podríamos hacer caer en error a los administradores de justicia, como sucedió en este caso que se está evidenciando una falta a la ética profesional y un presunto prevaricato por acción, en la medida que el Juzgado siguió adelante la ejecución.

Advertida ya la importancia que para la garantía de la defensa del demandado tiene la notificación personal, así como que, en principio la dirección indicada por el demandante ha de entenderse verdadera, igualmente debe considerarse que el demandante no solo debe indicar una dirección para notificar al demandado sino que debe indicarla de manera completa a fin de que no quede la menor duda que la comunicación enviada por servicio postal autorizado, previniendo al demandado para que comparezca al proceso a recibir notificación personal, ha sido entregada real y efectivamente en el lugar de habitación o trabajo del demandado, despejando cualquier duda al respecto.

Se trata así, de un caso en el cual el defensor de la parte demandante Doctor FRANK SANTIAGO PALOMINO JULIO, debido haberle exigido a la empresa que realizara nuevamente la notificación y no haber recibido esa certificación, al no aportarse el recibido correcto en la correspondiente demanda, no hay certeza de su recibo por el demandado, y por el contrario dudas, se abre paso a una nulidad

PRUEBAS.

Copia de pronto envió.

*Poder especial

PRETENSIONES:

1º) Se Decrete la nulidad de la notificación personal de los señores del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago que le fue realizada por la secretaria de ese Despacho el día 06 de marzo de 2017.

2º) Se Decrete incidente de nulidad de todo lo actuado hasta el auto de admisión de la demanda y el titulo valor, se levanten las medidas cautelares que tiene el bien inmueble por las razones expuesta, por nunca darse las citaciones a notificaciones por parte de la empresa PRONTO ENVIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Atentamente,

Katia Correa Vega

KATIA ELENA CORREA VEGA

CC No 45.3690.386 de Cartagena

TP No 344.497 del CSJ

ORIGEN - CARTAGENA-BOLIVAR	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2017-06-02	HORA 17:02:30
-------------------------------	--------------------------------	---------------------	------------------

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: - FRANK PALOMINO JULIO		DESTINATARIO		PARA: LEONOR VEGA DE CORREA OSCAR CORREA VEGA			
	Direccion: CP: [130001]ED. FERNANDO DIAZ OF 505				Direccion: CP: [NP]URBANIZACION CHAPACUA MZ A LOTE 13 □			
	Ciudad - Pais CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA				Ciudad - Pais: CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA			
	Telefono: -- 3116784894	NIT-CC-Cod: 73506249	Telefono: 0 - 0		NIT-CC-Cod: 0			
CONTIENE: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificacion	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00
REMITENTE-NOMBRE Y SOBLETELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	292 Notificacion 292 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Juzgado: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Depto: CARTAGENA BOLIVAR Demandante: GABRIEL JIMENEZ SARMIENTO Radicado: 20149017700 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: LEONOR VEGA DE CORREA OSCAR CORREA VEGA Notificado: LEONOR VEGA DE CORREA OSCAR CORREA VEGA		<input type="radio"/> Destinatario Dese <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Rehusado	<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$0.00	Flete \$7,000.00	Valor Total \$7,000.00

Gula No. 9871370077

SUCURSAL CARTAGENA
Nit.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com
administracion@prontoenvios.com

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Contado]

Usuario: cartagena.punto

Señor:

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENA DE CARTAGENA

REF.: PODER ESPECIAL

RAD.130014003001120140017700

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE.GABRIEL JIMENEZ SARMIENTO

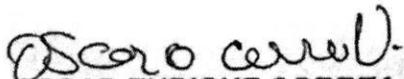
DDO. OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA

OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA, mayor de edad, identificado, como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.207.838 de CARTAGENA (BOLÍVAR)** ; y en mi calidad demandado dentro del presente proceso, de la manera más comedida manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, en cuanto derecho se requiera, a la abogada **KATIA ELENA CORREA VEGA**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **344497** expedida por el **C.S..J.** e identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.690.386** expedida en **CARTAGENA** , para que asuma la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia .

Confiero al apoderado las facultades establecidas en el Art. **70** del C. de P.C. Necesarias para representar y hacer valer mis intereses ante todas las autoridades administrativas, civiles, judiciales, y las que sean necesarias. Expresamente mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, en fin, todas las facultades que le sean necesarias para el cumplimiento de la defensa de mis intereses.

Sírvase, por lo tanto, admitirle personería en los términos y para efectos en que otorgamos el presente poder especial.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA

C.C 73.207.838 de CARTAGENA

Barrio los CHAPACUA Manzana A Lote 13 etapa 2 piso 2,

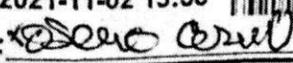
Email:o.correa@hotmail.com

Acepto este poder:

KATIA ELENA CORREA VEGA
C.C No. 45690386 DE CARTAGENA
T.P No. 344497

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
XIMENA B POSADA AREVALO (E)
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció
OSCAR ENRIQUE CORREA VEGA
Identificado con C.C. **73207838**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2021-11-02 15:38 
Declarante:  2027383649 

